STOS UNIDOS MEJ

AÑO C, TOMO I SAN LUIS POTOSI, S.L.P. **SABADO 30 DE DICIEMBRE DE 2017 EDICIÓN EXTRAORDINARIA** 100 EJEMPLARES **08 PAGINAS** 

## LAN DE PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

### INDICE

### Poder Legislativo del Estado

Decreto 0852.- Ley de cuotas y tarifas para la prestacion de servicios publicos, de la Direccion de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tamuin, S.L.P.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO FRACC. TANGAMANGA CP 78269 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26 Atrasado \$ 36.52

Director:

OSCAR IVÁN LEÓN CALVO Secretaria de Finanzas

Otros con base a su costo a criterio de la



### Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Oscar Iván León Calvo

Director

#### STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho Jefe de Diseño y Edición

## Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

\* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

> REGISTRO POSTAL IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS **EDITORES O AGENTES** CR-SLP-002-99

## **Poder Legislativo** del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### **DECRETO 0852**

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

### Decreta

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Partiendo de la condición de que el Agua es un elemento de la naturaleza y componente vital para el desarrollo de la vida en sus diferentes esferas, y que ésta tiene una disponibilidad físico-hidrológica diferenciada en nuestro territorio, lo que implica la creación de mecanismos de infraestructura que posibiliten su acceso, en razón de ello, el Estado a incluido al interior de su Sistema Jurídico Estatal, y como prestador de servicios ser garante a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento en su artículo 4°, el que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En nuestro Estado, la legislación vigente contempla la creación de estructuras especializados para proporcionar el servicio, constituyendo organismos operadores dedicados a la prestación del servicio a través de la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, además de políticas públicas consistentes entre otros temas, a la creación de programas y estrategias para el óptimo aprovechamiento de este recurso; una programación hídrica en el Estado, el impulso de una Cultura del Agua; que considere a ésta como un bien escaso y de gran valor social y ambiental; organizar la participación ciudadana; fungir como organismo normativo en los asuntos del agua, así como, el perfeccionamiento en modelos de cálculos de cuotas y tarifas de la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.

Sin embargo, quienes integramos ésta Honorable Asamblea Legislativa, encontramos que no obstante, que existen los mecanismos normativos y las estructuras especializadas para el otorgamiento de este servicio, ambos señalados en párrafos que anteceden, persisten deficiencias como:

### SERVICIO DE AGUA POTABLE.

- · Sustitución de red hidráulica deficiente
- · Falta de mantenimiento de tanques reguladores
- · Falta de micro medición
- Falta de sectorización de válvulas para una mejor distribución
- · Deficiencia en operación hidráulica.

### SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

- Falta de cobertura.
- · Infraestructura deficiente y obsoleta.
- · Deficiencia en la operación hidráulica.

### **SERVICIO DE SANEAMIENTO.**

· Falta de infraestructura de saneamiento

### ADMINISTRACION FINANCIERA Y COMERCIAL.

- Niveles de recaudación bajos.
- · Tarifas bajas vs. Gastos de operación.
- · Falta de actualización de padrón de usuarios.
- · Presupuesto insuficiente.

Algunos de los objetivos de este organismo operador son:

- a) La sustentabilidad de los servicios en sentido de que se garantice el financiamiento de su administración, operación, mantenimiento y reposición de los servicios.
- b) La racionalidad del uso de agua por los beneficiarios y controlando los excesos mediante mecanismos de regulación y control.
- c) La equidad socioeconómica, armonizando el nivel de los servicios con la capacidad económica y financiera de los habitantes de las comunidades servidas.

En tal sentido, es insoslayable dar atención y solución a la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en lo tocante a los aspectos técnico, administrativo y financiero.

En razón de lo anterior se reformó el artículo 99 de la Ley de Aguas para el Estado, abordándose solamente uno de los apartados relacionados con el aspecto técnico administrativo en el ámbito de los recursos humanos, para exigir título profesional relacionado con la función, así como contar con experiencia técnica y administrativa comprobada de por lo menos cinco años en materia del agua en el caso de los municipios cuya población sea mayor de cincuenta mil habitantes, a quienes aspiren a dirigir dichos organismos.

Así como contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos tres años en materia de agua, y someterse al proceso de capacitación y certificación de la Comisión Estatal del Agua, tratándose de municipios cuya población sea menor de cincuenta mil habitantes.

Lo anterior con el propósito de evitar la improvisación de aquellas personas que asumen su responsabilidad de proporcionar el servicio de este Derecho humano, así como, el iniciar un incipiente servicio profesional de carrera.

Por otra parte y con el conocimiento de que existen municipios de nuestro Estado, cuya población en menor de cincuenta mil habitantes, se propuso que la Comisión Estatal de Agua, sea quien capacite y certifique las competencias técnicas de la persona que aspira a ser titular de la Dirección de un Organismo Operador.

Aunado a lo que señala el párrafo anterior, y en lo relacionado con la eficiencia técnica, administrativa y financiera, se modificó el artículo 8° de la Ley en comentó, dándose a la Comisión Estatal del Agua, la atribución de aplicar las normas, criterios de eficiencia y modelos de indicadores de gestión a fin de evaluar a los organismos operadores para la determinación de inversiones, incentivos y estímulos por parte de la Federación.

Hacer referencia a la problemática que subsiste a la mayoría de los organismos operadores de nuestro estado, así como a las reformas anteriores versadas en el aspecto técnico – administrativo, conlleva a la revisión del ámbito financiero, reflejado en el cobro de las cuotas y tarifas para la prestación de este servicio, haciendo parte indispensable para la consecución del Derecho Humano que tienen las personas al acceso, disposición y saneamiento de agua.

En tal sentido, y con la finalidad de que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que le permitan operar en condiciones óptimas para prestar el servicio, es que año con año es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoria Superior del Estado, analizar y aprobar las cuotas y tarifas para la prestación de este servicio, para el ejercicio fiscal correspondiente, siempre que estas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

Por otra parte es obligatorio señalar en esta exposición de motivos de la presente ley de ingresos, que atender la problemática que implica el otorgamiento de este elemento vital mediante un servicio, exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados para subsanar y asumir aquellas deficiencias, necesidades y responsabilidades, por parte de todos los actores involucrados.

De los organismos operadores respecto subsanar las deficiencias antes señaladas, además de la profesionalización de quienes colaboran al interior de los mismos, su evaluación constante al desempeño técnico, administrativo y financiero y capacitación con el objetivo de lograr una gestión optima del recurso hídrico.

De ente especializado el tema hídrico, como lo es, La Comisión Estatal del Agua, en razón de que este elemento natural fue incluido en la Agenda de Seguridad Nacional de nuestro País, por parte del Gobierno Federal, por su escases, abastecimiento y contaminación, la ejecución de acciones, coadyuven a la consolidación de los organismos operadores existentes, a partir del concepto de gobernanza, esto es, mediante la eficiencia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado, con la finalidad de lograr una buena



gestión en la administración de este recurso, y fortalecimiento del denominado programa "Cultura del Agua" mediante un esquema de sustentabilidad, lo que tiene por objeto, satisfacer las necesidades de la actual generación, sin sacrificar la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

De este cuerpo colegiado, el abordar responsablemente el ámbito político-legislativo, las dimensiones que circuncidan el tema del agua, teniendo como punto central, el desarrollo social, el desarrollo económico y la sustentabilidad ecológica.

Finalmente el compromiso de este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, es la de vigilar que los actores institucionales relacionados con la distribución y tratamiento de este vital recurso, actualicen su contraprestación apegada a lo que establece el capítulo IV articulo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y Tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la Metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el Decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006.

En razón de lo anterior se establecen las cuotas y tarifas para prestación de servicios públicos, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tamuín, S. L. P., para quedar como sigue:

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, DE LA DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMUIN, S.L.P.

# TITULO PRIMERO DE LA CONTRATACION DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PUBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

**ARTICULO 1º.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuenten con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Alcantarillado
I. Servicio Doméstico	\$ 286.00	\$ 154.00
II. Usos Públicos	\$ 286.00	\$ 154.00
III. Servicio Comercial	\$1,155.00	\$ 1,023.00
IV. Servicio Industrial	\$1,760.00	\$1,287.00

**ARTICULO 2º.** La contratación de la instalación del servicio del agua potable y alcantarillado entre el organismo operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Alcantarillado
I. Servicio Doméstico	\$1,023.00	\$ 792.00
II. Usos Públicos	\$1,023.00	\$ 792.00

III. Servicio Comercial \$1,155.00 \$1,056.00 IV. Servicio Industrial \$1,287.00 \$1,188.00

El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro y una longitud máxima de 15 metros. Los metros lineales excedentes que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el organismo operador.

ARTICULO 4º. Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, reactivación de tomas, cambios de línea, supervisión y similares, los efectuará el organismo operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el organismo operador, hasta su terminación.

El costo de operación por red frente al predio será de \$79.20 (Setenta y nueve pesos 20/100 m. n.) por metro lineal. Este monto se cubrirá para redes de agua potable y redes de drenaje sanitario.

ARTICULO 5º. Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el organismo operador ordenará la instalación de la toma del agua y únicamente la supervisión de la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del organismo operador.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

**ARTICULO 6º.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido, mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del organismo operador y dependerá del tipo de servicio que se trate.

**ARTICULO 7º.** El organismo operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

ARTICULO 8º. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micro medición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y solo en caso extraordinario podrá aplicarse.

En los lugares donde no haya medidores, o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

**ARTICULO 9º.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al organismo operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

ARTICULO 10º.- Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuarios.

ARTÍCULO 11º.- Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligado a informar a el organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

## TITULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

## CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTICULO 12º.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

CUOTA FIJA PARA SERVICIOS DE AGUA POTABLE			
DOMESTICO	<b>PUBLICO</b>	COMERCIAL	INDUSTRIAL
\$44.16	\$44.16	\$51.90	\$91.23

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO	DOMES	<b>PUBLICO</b>	COMERCIAL	INDUSTRIAL
(metros	TICO			
cúbicos)	(\$)	(\$)	(\$)	(\$)
10.01 - 20.00	6.60	6.60	7.26	9.24
20.01 - 30.00	6.82	6.82	7.70	9.90
30.01 - 40.00	7.15	7.15	8.25	10.56
40.01 - 50.00	7.37	7.37	8.80	11.22
50.01 - 60.00	7.59	7.59	9.35	11.88
60.01 - 70.00	8.14	8.14	10.45	13.20
70.01 - 80.00	8.14	8.14	10.45	13.20
80.01 - 90.00	9.68	9.68	13.09	15.84
90.01 - 100.00	10.65	10.65	14.40	15.84
100.01 en adelan	te 14.52	14.52	16.80	16.80

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre

conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

**ARTÍCULO 13.-** Para realizar el trámite de cambio de nombre al contrato, deberá presentar en original y copia la siguiente documentación:

- · Credencial de INE vigente,
- · Escritura del Predio, carta poder, recibo del predial actualizado y/o carta de posesión en caso de ser terreno irregular.
- · Ultimo recibo de agua sin adeudo.

Una vez cotejada la documentación, se devolverán los originales.

**ARTICULO 14.** La dotación de agua repartida en pipas, tendrá un costo de \$18.48 (dieciocho pesos 48/100 M.N.) por metro cúbico.

La venta de estas pipas será exclusivamente para la zona donde no llegue la red de agua potable.

**ARTICULO 15.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTICULO 16.** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al organismo operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago. Previo pago de \$ 198.00 (ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) por cuota de reconexión.

**ARTICULO 17.** Igualmente queda facultado el organismo operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en la toma, derivaciones no autorizadas.

ARTICULO 18. En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el organismo operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTICULO 19. Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la Red de drenaje sanitario, y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios se cobrará como servicio de drenaje el 15 % sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

Por concepto de saneamiento se cobrará un 10% sobre el valor del monto facturado por consumo mensual de agua potable. Esto aplica para el usuario que descargue exclusivamente la calidad de agua residual contratada.

**ARTICULO 20.-** A los montos facturados por los servicios de agua potable, alcantarillado y demás servicios que presta el organismo operador, causarán el valor al impuesto agregado a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua



potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTICULO 21.-** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

### CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO

ARTICULO 22. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

### TITULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PENSIONADOS, JUBILADOS Y AFILIADOS AL INAPAM

**ARTICULO 23.** Las personas Discapacitadas, jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 30% sobre el valor de cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, hasta por un consumo básico de 20 metros cúbicos, y para una sola toma por usuario.

Los beneficiados con este subsidio deberán pagar oportunamente su recibo, en la fecha que indique el prestador del servicio, de no hacerlo pagará la totalidad del importe vencido.

ARTICULO 24. El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al organismo operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de discapacitado jubilado, pensionado o afiliados al INAPAM, copia de su credencial del INE y último recibo de pago de servicios de agua potable y alcantarillado al corriente; una vez analizada la documentación se devolverán inmediatamente los originales. Para ser autorizada la aplicación del subsidio deberán traer el mismo domicilio en todos los documentos presentados.

ARTICULO 25. La documentación deberá ser presentada de manera anual por el usuario beneficiario de dicho subsidio, durante los meses de Noviembre y Diciembre, el cual tendrá una vigencia de un año calendario (Enero a Diciembre) y solo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

## TITULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 26.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de	Agua Potable	Alcantarillado
Fraccionamiento		
I. Interés social	\$462.00	\$330.00
II. Popular	\$462.00	\$330.00
III. Residencial y otros	\$528.00	\$528.00

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

ARTICULO 27. Los fraccionadores o urbanizadoras de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el organismo operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo la instalación del medidor correspondiente.

Los Fraccionadores y urbanizadores deberán pagar un 5% por concepto del costo de supervisión total de la obra.

Quien solicite una carta de factibilidad de Agua Potable ó Drenaje deberá cubrir un costo de \$ 1,210 (Un Mil Doscientos Diez Pesos 00/100 m.n.) Más IVA, siempre y cuando, reúna las condiciones técnicas que el organismo operador determine para que sea posible su expedición.

ARTICULO 28. Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar las obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas y la infraestructura hidráulica que considere necesaria el organismo operador.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 29.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, ésta se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTICULO 30.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el

organismo operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable; dicho estudio, se realizará por el organismo operador.

El convenio que para este efecto se expida, deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al organismo operador.

## TITULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD

**ARTICULO 31.** Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el organismo operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTICULO 32.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTICULO 33.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

Y en caso de no hacerlo el organismo tendrá la facultad de restringir el suministro para evitar escurrimiento en calles y daños a terceros.

**ARTICULO 34.** El organismo operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTICULO 35.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del organismo operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

# TITULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

## CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS

**ARTICULO 36.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como, el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicie agua potable.

**ARTICULO 37.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 38. El organismo operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley, o, en su caso, a las sanciones penales que procedan.

ARTICULO 39. Para los casos no previstos en el presente decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado del San Luis Potosí, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTICULO 40.-** La falta de pago oportuno de los servicios obligará al usuario a cubrirlas actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho pago aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Tamuín, S.L.P., y a la vista de los usuarios en las oficinas de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil diecisiete.

Presidente, Legislador Fernando Chávez Mendez; Segunda Prosecretaria, Legisladora Martha Orta Rodríguez, Segundo Secretario, Legislador Jorge Luis Miranda Torres(Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veintiuno del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado **Juan Manuel Carreras López** (Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno Alejandro Leal Tovías (Rúbrica)

